Reflexiones sobre la llamada Escuela de la Exégesis

por

Luis MOISSET de ESPANÉS

Jurisprudencia Argentina, 2004-IV, p.1359, y en Revista de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, Rosario, Volumen 15, año 1992.

SUMARIO:

- I.- Introducción
 - a) Las palabras de Isidoro H. Goldenberg
 - b) La llamada Escuela de la Exégesis
- II.- La reacción contra el positivismo del siglo XIX
 - a) Razones de esa reacción.
- b) Las características de la Escuela de la Exégesis y cargos en su contra
- III.- Las reflexiones de un autor sobre el método a seguir en su obra
 - a) ¿Texto elemental o profundizado?
 - b) ¿Exégesis o Tratado?
 - c) aspectos sociológicos
 - d) Aspectos valorativos
 - e) Aspectos "normológicos"
- IV.- Personalidad del autor y época en que le tocó vivir V.- Conclusiones

I.- Introducción

En el marco de unas Jornadas de Homenaje a la Profesora María Antonia Leonfanti que se realizaron en la Universidad Católica de Rosario, se desarrollaron tres paneles sobre el papel que han desempeñado la doctrina, la jurisprudencia y la legisla-

ción en el proceso de transformación de nuestro derecho operado en los últimos treinta años.

a) Las palabras de Isidoro H. Goldenberg

En el primero de los mencionados paneles participó el Dr. Isidoro H. Goldenberg, catedrático en las Universidades Nacionales de La Plata y Buenos Aires, fino jurista que posee el sentido de equilibrio que tantas veces se ha ponderado como elemento indispensable para alcanzar la meta que persigue el Derecho: el imperio de la Justicia como valor supremo.

Al comienzo de su exposición sobre los aportes de la doctrina estimó conveniente incursionar sobre problemas fundamentales de interpretación jurídica y mencionar, por tal causa, el método exegético, que tan importante papel desempeñó el pasado siglo XIX. Con tal motivo tuvo ponderadas palabras de reconocimiento para la Escuela de la Exégesis, destacando que -más allá de los aciertos o errores que pudo haber tenido- su tarea debe valorarse ubicándola en el tiempo en que se efectuó y no a través del cristal de las realidades que hoy vivimos.

Agregó, si mi memoria no falla, que esos juristas decimonónicos efectuaron una importante y valiosa contribución al desarrollo de nuestra ciencia, cuando debieron enfrentar el desafío de interpretar una obra que, sin duda, constituía una novedad trascendente: la codificación. De esta forma un observador, que realizase el esfuerzo -siempre difícil- de despojarse de los prejuicios que suele imponernos nuestra propia época, debería reconocer la magnitud de la tarea realizada por los exégetas del siglo pasado¹.

[&]quot;Con marcada intención de denigrarlos, más bien que de hacer una crítica seria, se ha intentado resumir sus tendencias comunes de la manera siguiente. Creen ellos que sólo en la ley positiva se debe buscar, y se puede encontrar si se la busca bien, la solución de las cuestiones contenciosas que se plantean ante el juez. Para esto basta, cuando la ley es muda, interrogar a su espíritu, y a ello se llega reconstituyendo la voluntad implícita y, como si dijéramos, la psicología del legislador" (A. COLIN y H. CAPITANT, "Curso Elemental de Derecho Civil", trad. al

b) La llamada Escuela de la Exégesis

Por nuestra parte agregaríamos que, si por exégesis se entendiese solamente el método de comentario de los textos por el orden en que se encuentran incorporados a la ley vigente, todavía hoy -y en muchos países de la tierra- encontramos exégetas. En Argentina, sin ir más lejos, y para dar solamente dos botones de muestra, podemos mencionar el Código civil anotado de Llambías, que publica la editorial Abeledo, y el de Belluscio - Zannoni, de editorial Astrea.

En realidad el nombre de Escuela de la Exégesis se ha acuñado para englobar a los juristas franceses que, a lo largo del siglo XIX, en especial entre 1804 y 1890 ², analizaron el Código de Napoleón. Uno de los estudios más completos, y de las críticas más duras, a este período de la ciencia jurídica francesa se debe a BONNECASE³, que distingue en ella tres fases: fundación (1804 - 1830); apogeo (1830 - 1880); y decadencia (1880 en adelante).

No podemos desconocer que el fenómeno codificador, que dominó el panorama jurídico del siglo pasado, suele provocar como primera reacción -casi instintiva- los comentarios exegéticos de los nuevos textos legales⁴. En Argentina, al ponerse en vigencia

castellano de Demófilo De Buen, 3ª ed. Reus, Madrid, 1952, T. 1, p. 57).

². Estas son las fechas entre las cuales, habitualmente, se considera que floreció la Escuela de la Exégesis en Francia (ver Philippe RÉMY, "Eloge de l'exégese", en Droits, revista francesa de teoría jurídica, Puf, Paris, 1985, p. 116.

³. J. BONNECASE, "L'école de l'exégese en droit civil", 2ª ed., de Boccard, Paris, 1924; "La pensée juridique française de 1804 a l'heure présente", Delmas, Bordeaux, 1933, (ver especialmente tomo 1).

⁴. En sentido coincidente se ha dicho: "Siempre sucede lo mismo después de un trabajo de codificación. Es preciso ante todo dar a conocer los textos nuevos, exponerlos siguiendo un orden lo más metódico posible, aclarar las partes oscuras, hacer resaltar lo que contenga implícito para la solución de las dificultades que no han sido zanjadas de una manera expresa. Para atender a una necesidad de este género se ha consagrado en Francia una escuela que comúnmente se designa con el título de escuela de los intérpretes del Código civil, y la cual ha proporcionado a Francia toda una pléyade de juristas de un valor y de una autoridad indiscutibles"

el Código de Vélez, también los primeros comentaristas fueron exégetas: Segovia, Machado, Llerena. Recién al avanzar la primera mitad del siglo XX aparecería el derecho científico reflejado en tratadistas de valía, como Salvat y Lafaille.

Así pues, aunque la Escuela de la Exégesis es propia de Francia, su método sirvió de modelo, y el ejemplo fue seguido por doquier, apareciendo exégetas a medida que se difundía el derecho codificado.

Lo importante, a nuestro entender, es el espíritu metodológico que se atribuye a la Escuela de la Exégesis, claro reflejo del positivismo. El maestro español HERNÁNDEZ GIL nos dice que repercutió en ella la idea central que animó a la labor de codificación:

"Lo mismo que se pensó que todo el derecho podía hacerse de igual manera, se creyó luego que todo el derecho estaba ya hecho. Y esto sólo es posible con arreglo a la concepción puramente formal que se tenía de la norma; no ven en ella sino el resultado de un mecanismo legislativo, a la sazón tan nuevo y tan en boga, que había de ajustarse además a las exigencias de la división de poderes. El problema del concepto del derecho es resuelto así de la manera más cómoda; sin buscarle: es lo dado; pero lo dado reducido a su expresión mínima y formal: la ley. No cabe un positivismo mayor, ni un racionalismo más exacerbado que prescinde, para el derecho, de toda consideración sociológica, espiritual, moral o económica, desenvolviéndose en la esfera de las puras nociones"⁵.

Esta actitud, atribuida a los secuaces de la Exégesis, provocaría una escisión entre la doctrina y la jurisprudencia,

⁽COLIN y CAPITANT, obra y lugar citados en nota 1).

⁵. Antonio HERNÁNDEZ GIL, Metodología de la Ciencia del Derecho, Vol. I, 2ª ed., Madrid, 1971, p. 84 y 85.

y se afirma que sólo se ha de superar con el triunfo de la escuela científica, y en especial cuando "un jurista de la talla de Planiol", pruebe "cómo la jurisprudencia debe ocupar en la ciencia del derecho civil un rango análogo al que ocupa la doctrina".

II.- La reacción contra el positivismo del siglo XIX

a) Razones de esa reacción

Sin duda que muy conspicuos autores del siglo pasado expresaron una veneración casi idolátrica por la ley⁷ y se ha hecho tópico recordar la expresión atribuida a BUGNET: "no conozco el derecho civil; no enseño más que el Código de Napoleón"⁸, y HERNÁNDEZ GIL nos dice que la divisa de DEMOLOMBE, su profesión de fe, era: "los textos sobre todo"⁹.

Tal óptica, sin duda deformante, puede conducir a resultados gravemente injustos que despertarán un sentimiento de rebelión frente a los métodos interpretativos empleados. Se advertirá entonces que la ley no encierra toda la realidad social...; se revalorizarán otras fuentes del derecho que habían sido descuidadas...; se comprenderá que la lógica formal no es aplicable a los problemas de la vida...!

Al participar en Rosario del mismo panel que el Dr. Isidoro Goldenberg, expresamos que la doctrina no solamente cumplía la función de orientar la jurisprudencia e inspirar al

⁶. Autor y obra citados en nota anterior, p. 86 y 87.

⁷. Pero, en verdad, ésta no es una actitud exclusiva de los exégetas; no podemos olvidar que en nuestra patria, un jurista del prestigio de Alfredo Orgaz, que ha marcado rumbos señeros desde la Corte Suprema de Justicia dando nacimiento al recurso de amparo, sin embargo afirmaba tener igual respeto por el texto legal en un trabajo titulado "Las palabras de la ley".

⁸. Pese a que muchos la citan, no hemos encontrado ningún autor que indique con precisión cuando dijo esas palabras, o donde las publicó!

 $^{^{9}}$. Autor y obras citados en nota 5, p. 81 al final, y nota 20.

legislador, sino que una de sus misiones más excelsas era la de conservar los conocimientos adquiridos, y transmitirlos a las nuevas generaciones, contribuyendo de esta manera a "formar el pensamiento de los futuros juristas", aclarando que -en nuestro concepto- más importante que "enseñar verdades", era "enseñar a buscar la Verdad, alentando el espíritu crítico". Agregamos, más tarde, que esa tarea se cumple no solamente con los conocimientos que se imparten, sino también con "la ignorancia y los errores", pues si se ha logrado despertar el espíritu crítico, los discípulos, al advertir esas falencias, aplicarán su esfuerzo en la búsqueda de nuevos caminos que les permitan corregirlas.

Hacia fines del siglo XIX algunos discípulos de los exégetas, que han mamado positivismo desde los primeros años de su formación, manifiestan su disconformismo; no desean cometer los mismos errores que sus maestros y aplican su genio en la búsqueda de nuevos derroteros. En esa tarea han de descollar los nombres de GENY ¹⁰, SALEILLES¹¹ y BONNECASE¹², que pondrán en entredicho la labor de la exégesis.

b) <u>Las características de la Escuela de la Exégesis y cargos</u> <u>en su contra</u>

En su obra sobre la Escuela de la Exégesis, BONNECASE señala las principales características que suele entenderse campean en ella¹³; siguiendo esa exposición, HERNÁNDEZ GIL¹⁴ las sintetiza de la siguiente manera:

¹⁰. François GENY, "Méthode d'interprétation et sources en droit privé positif", LGDJ, 1ª ed., Paris, 1899. Hay traducción al castellano, Madrid, Reus, 2ª ed., 1925.

^{11.} Raymond SALEILLES, Prefacio a la obra de GENY citada en nota anterior.

 $^{^{12}}$. J. BONNECASE, obras citadas en nota 3.

^{13.} Autor y obra citados en nota 3, p. 126 a 181.

¹⁴. Autor y otra citados en nota 5, p. 81 a 83.

- 1) El derecho positivo es todo y todo el derecho positivo está constituido por la ley;
- 2) La interpretación está dirigida a desentrañar el sentido de la ley, cuya voluntad no puede ser suplantada por la del intérprete;
- 3) Deducidos los principios fundamentales que la ley consagra, deberán obtenerse de allí las consecuencias, sin más apoyo que la razón y la habilidad dialéctica;
- 4) Las costumbres carecen de valor; las insuficiencias de la ley se salvan por el recurso a la analogía;
- 5) Respeto al argumento de autoridad;
- 6) Carácter eminentemente estatal del derecho.

Fundándose en estas características -reales, o supuestas- se formulan a la exégesis numerosos cargos, a saber: Se la acusa de inmovilizar el derecho y cerrar el paso a toda idea nueva; de dar por válido que toda solución debe desprenderse de la ley; de considerar dotadas de realidad concepciones puramente ideales y subjetivas; y, lo que es más grave, reducir el concepto del derecho a una expresión mínima y puramente formal: la ley¹⁵.

Cabe, sin embargo, preguntarse si se justifican realmente todas las acusaciones que se han dirigido y dirigen en contra de la exégesis. Un destacado catedrático español contemporáneo, José Luis de los MOZOS, ha calado bastante hondo en el problema, por lo que creemos de interés reproducir su opinión. Señala primero que, curiosamente, se ha atribuído a la Escuela de la Exégesis "los defectos en que incurría la llamada Escuela científica" q agrega que:

" ... GENY estaba muy interesado por romper el estrecho

^{15.} ver HERNÁNDEZ GIL, obra citada, "Juicio crítico", p. 83 a 85.

¹⁶. José Luis de los MOZOS, Derecho Civil. Método, sistemas y categorías jurídicas, Civitas, Madrid, 1988, p. 30.

molde del sistema de fuentes que aceptaba la Escuela científica francesa, pero tuvo la inoportunidad de llevar la crítica a un plano metodológico, con lo que se generalizó la opinión, por una deformación de perspectiva derivada del abuso de la metodología general en el campo del Derecho, de que ese reducido esquema de las fuentes del Derecho era responsabilidad exclusiva de la Escuela de la Exégesis" ¹⁷.

No debemos olvidar que concluía el siglo XIX; una generación de nuevos maestros del derecho quería afirmar su condición de tales y, para "confirmar" ese magisterio recientemente adquirido necesitaba mostrar que habían descubierto nuevos derroteros, sin deber nada a la doctrina en la que se habían formado; para ello nada mejor que señalar los errores que sus maestros cometían¹⁸. Al igual que los jóvenes, que desean refirmar que han adquirido independencia y cortado todo vínculo con sus progenitores, los juristas franceses de comienzos del siglo XX se esforzaban por demostrar que superaban a sus antecesores. Reacción psicológica muy comprensible...

Lo que no podemos comprender es que todavía hoy, en los albores del siglo XXI, haya quienes continúen estableciendo comparaciones con los juristas decimonónicos¹⁹; esa conducta, admisible en otras épocas y en otros personajes, que necesitaban diferenciar "sus" personalidades, y marcar un "nuevo" rumbo, no tienen hoy el más mínimo justificativo. Cualquier comparación resulta inadecuada; se asemeja más bien al temor que los niños sienten por los fantasmas. Parecería más apropiado que nos

¹⁷. Autor, obra y lugar citados en nota anterior.

^{18.} Ver nuestro "El cazador, casado", capítulo VII (Patología de maestros y discípulos), ed. Miguel Angel, Córdoba, 1991.

^{19.} COLIN y CAPITANT estiman que en los reproches que se dirigieron a la Escuela de la exégesis hubo "una gran dosis de exageración y de injusticia", y agregan: "En realidad, éstos a quienes se denomina intérpretes del Código civil han sido lo que podían ser, han hecho lo que podían hacer en la época en que trabajaron" (obra citada en nota 1, p. 59).

esforzásemos por descubrir los errores que hemos cometido, rectificar rumbos, si fuese necesario, en lugar de debatirnos infructuosamente enfrentando sombras del pasado...

III.- Las reflexiones de un autor sobre el método a seguir en su obra

Al regresar de Rosario encontré en mi escritorio, al lado de la computadora, el primer tomo de un Curso de Derecho Civil y, al echarle una ojeada advertí que tenía un Prefacio del autor, que parecía de interés. Resonaban todavía en mis oídos las prudentes palabras de Goldenberg sobre la función que "en su momento" habían cumplido los exégetas, que supieron estar a la altura del tiempo en que les tocó vivir, y se me ocurrió hacer algo que pocas veces acostumbramos: detenerme a leer el Prefacio, ya que por lo general solemos limitarnos a consultar los aspectos de cada obra que se vinculan con la investigación que tenemos entre manos, sin leerla íntegramente y -mucho menos- "perder el tiempo" con los Prólogos o Prefacios.

a) ¿Texto elemental o profundizado?.

La primera preocupación que se plantea el autor, sin duda de capital importancia, es si el Curso debe ser "elemental", o "profundizado". Para resolverla se pregunta qué desearía él mismo, si debiese encarar por primera vez el aprendizaje de una ciencia, de la que no tiene noción alguna, y estima que para realizar un estudio serio y sólido le va a resultar imprescindible partir de los elementos y principios de la ciencia, como base indispensable para asentar los posteriores conocimientos que pueda adquirir.

En consecuencia, su primer cuidado ha sido "plantear bien los principios, destacarlos, clasificarlos en el orden que le parecía más claro y racional, con el encadenamiento metódico

propio de la verdad".

Partiendo de este punto, expresa su opinión de que "una exposición, para ser **profundizada**, debe ser también **elemental**, en el sentido más elevado y filosófico del vocablo y que no puede ser verdaderamente **elemental**, si no es **profundizada**, es decir si sólo se limita a vagas proposiciones, sin prueba, examen, ni discusión".

Agrega que no basta con afirmar la existencia de un principio, sino que "es menester demostrar y convencer; no basta con detenerse en generalidades superficiales, respecto a las cuales todas las opiniones parecen estar de acuerdo, aunque en el fondo estén profundamente divididas; es necesario tomarse el trabajo y demostrar con razones la verdad cuyo triunfo se persigue".

En definitiva, en su opinión, el Curso, aunque sea "elemental", debe indispensablemente ser "profundizado", para facilitar la adquisición del conocimiento y porque así lo requiere el estado actual de la ciencia.

Casi al finalizar el Prefacio retorna sobre el tema, vinculándolo con la enseñanza universitaria, expresando que si esos estudios se limitan a enseñanzas vagas y abstractas, no se aprende nada de lo que se vincula con la realidad. Que es menester brindar una exposición profundizada de la teoría y la práctica, para que los jóvenes egresados no se descorazonen al verse expuestos a múltiples perplejidades, por no haber estudiado en las aulas de la Facultad los problemas que hacen a la realidad de la vida y de los negocios.

Al leer estas reflexiones nos parecieron muy poco "modernas", porque algo semejante ya había expresado Aben Jaldún, ese gran pensador árabe del siglo XIV, que fue un precursor de la Filosofía de la Historia, cuando refiriéndose a los métodos de enseñanza decía que: "en primer lugar, se deben enseñar al

discípulo los problemas fundamentales de la materia" y que las primeras explicaciones deben ser de carácter general; pero que no eran convenientes los compendios, cuya finalidad es ahorrar trabajo pero que, en realidad demandan más esfuerzo al estudiante, porque les falta preparación para comprenderlos²¹, por lo que estimaba que se adquiría más rápidamente el conocimiento cuando la materia era "explicada sencilla y extensamente. Este último método implica varias repeticiones y muchas citas de referencia, todo lo cual ayuda a adquirir una habilidad perfecta".

La falta de "modernismo", no invalida en manera alguna la verdad contenida en el Prefacio que glosamos, y nos pareció acertada su decisión de preparar un Curso que, partiendo de los principios elementales, los ilustrase de manera profundizada, para brindar al lector una adecuada preparación y habilitarlo a enfrentar las dificultades que la realidad presenta diariamente.

b) ¿Exégesis o Tratado?

El autor de marras recuerda en su Prefacio "la vieja querella entre el comentario y el tratado, el método exegético y el dogmático", y expresa que no desea resucitarla, ya que "uno y otro procedimiento tienen, como todas las cosas, sus ventajas e inconvenientes; por ejemplo la exégesis, siguiendo el texto paso a paso puede jactarse de que así le resulta más fácil descubrir el pensamiento del legislador, pero -como contrapartida- puede reprochársele que con sus procedimientos entrecortados y deshilvanados, si no impide, al menos dificulta gravemente el espíritu de método y de generalización, el orden sistemático propio de la ciencia, que torna más poderosa y eficaz la exposición".

²⁰. Aben JALDUN, "Teoría de la Sociedad y de la Historia", (selección, prólogo e introducción por Charles Issawi), Univ. Central de Venezuela, Caracas, 1963, p. 201.

²¹. Obra citada en nota anterior, p. 204.

Prefiere, entonces, distribuir las materias de la manera que considera más adecuada "para la demostración y desarrollo de los principios", con total respeto por el método que otros quieran elegir para sus obras, ya que "cada uno debe seguir su vocación y sus tendencias. Es muy útil que la interpretación de las leyes sea sometida a métodos diversos".

Sus reflexiones me han parecido propias de un espíritu maduro y equilibrado, que comprende que la verdad jamás se alcanza si se pretende imponer un punto de vista "exclusivo" y "excluyente". Bien ha enseñado TOYNBEE que el observador del hecho social debe desplazarse alrededor del objeto de estudio, tomando posiciones diversas, para poder luego integrar la visión completa del fenómeno!²².

c) <u>Aspectos sociológicos</u>

Imagino que el autor del Curso cuya Prefacio comentamos no conoce el "trialismo", ya que muchos no hemos tenido la fortuna de contar con maestros como GOLDSCHMIDT. Sin embargo, la lectura de los párrafos en que expone los principios que inspiran su trabajo, me hace creer que -casi inconscientemente- ha tomado en consideración tanto los aspectos sociológicos, como los "dikelógicos" y normológicos.

Vemos así que no solamente manifiesta su preocupación por conjugar adecuadamente la teoría con la práctica, superando esa especie de divorcio que algunas veces se advierte entre ellas, y "el desdén recíproco que suelen testimoniar la una respecto de la otra", sino que advierte que "si la teoría es extraña a los progresos del tiempo y las costumbres, si está

²². Arnold J. TOYNBEE, "El historiador y la religión", Emecé, Buenos Aires, 1958, p. 13 y ss. (El punto de vista del historiador):

[&]quot;El observador humano tiene que verlo todo desde el punto en el espacio y en el momento en el tiempo en que él se halla; además, por fuerza, ha de ser egocéntrico, pues ésta es una de las condiciones de todo ser vivo. De manera que su visión será inevitablemente parcial y subjetiva" (p. 14); y agrega luego que es menester " ... desplazar el ángulo de visión apartándolo del punto de vista inicial egocéntrico" (p. 15).

privada de las enseñanzas de la experiencia, pronto degenerará en vanas especulaciones", y por su parte "la práctica, sin método y sin reglas es una lastimosa y peligrosa rutina".

Considera, pues, indispensable una alianza entre ambas, "para conservar a la ciencia del derecho su carácter esencial, para mantenerla en el buen camino, para dirigirla, en fin, hacia la meta perseguida, es decir una aplicación útil, positiva y práctica... para los usos de la vida común, como expresaba muy bien Leibnitz en su 'Nuevo Método' ...".

Pero, sobre este punto, quizás lo más importante son las afirmaciones que contiene en el párrafo siguiente:

"... el Derecho es, verdaderamente, ciencia activa y militante, siempre en presencia de los hechos que ella tiene como misión regir. Por eso los jurisconsultos se forman y se ilustran no sólo en los libros sino, y muy especialmente, en la observación atenta de las costumbres y necesidades de la sociedad y de todos los intereses y pasiones que en ella se agitan ...".

Por ello decide dedicar especial atención a "la jurisprudencia, parte animada, casi diría dramática, de la legislación, porque es la voz viva del derecho civil".

d) <u>Aspectos valorativos</u>

Respetuoso de los aportes de quienes nos han precedido en la tarea científica, y han tratado numerosas cuestiones importantes, sobre todo las más usuales, resolviéndolas en sus obras o en sentencias, considera que allí se encuentra "un depósito de máximas y de decisiones, un cuerpo de doctrina y de jurisprudencia", que no es posible ignorar, ya que sólo la ceguera o la ingratitud pueden llevarnos a despreciar los ilustres y preciosos aportes del pasado.

Agrega, sin embargo, que comprobará las diversas soluciones "reservándose, en todos los casos, absoluta libertad de examen e independencia de juicio, que un profesor no podría abdicar sin faltar a su misión. Reivindicaré, pues, la autoridad de los principios jurídicos siempre que me parezca que han sido desconocidos, aunque una jurisprudencia unánime haya consagrado opiniones que creo no deben ser aceptadas".

E insiste: "... es importante combatir desde un principio las decisiones judiciales que atenten contra la pureza de los principios"!

Para nuestro autor el derecho no se agota ni en la contemplación de los hechos, ni en la norma, ni en su aplicación por los magistrados, sino que el jurista debe, siguiendo su conciencia, valorarlo para determinar si se alcanza el fin de Justicia perseguido.

e) Aspectos "normológicos"

En las últimas páginas del Prefacio, y luego de haberse ocupado del método, de la jurisprudencia, de aspectos sociológicos y valorativos, se encuentra la siguiente frase:

"Además, mi divisa, mi profesión de fe, es también: los textos ante todo".

Encontramos aquí dos adverbios de singular importancia, el **además**, y el **también**, que indican que el respeto que profesa por la norma es **solamente** uno de los aspectos a tomar en cuenta.

Y, como al comienzo del Prefacio nuestro autor ha sostenido que no basta con sentar afirmaciones, sino que es menester explicar su fundamento, procura dar las razones de su aserto, y nos dice:

"Yo publico un Curso del Código ...; tengo pues por fin interpretarlo y explicarlo ..., ya que es la ley viva, la ley aplicable y obligatoria. Mi preferencia por el método dogmático no me impedirá tomar siempre como base los artículos de la ley; pienso, como ORTOLAN, que la enseñanza de la ley no impone la necesidad exclusiva del comentario 23 m.

IV. - Personalidad del autor y época en que le tocó vivir

El lector perspicaz ya habrá individualizado a nuestro autor. Se trata de DEMOLOMBE, uno de los más ilustres "exégetas" (!?), de quien LAURENT, en su ácido Prefacio decía que, a diferencia de otros, "era un verdadero jurisconsulto", aunque se quejaba porque en lugar de ceñirse exclusivamente a la ley, "retrocedía frente a los hechos y frente a la jurisprudencia" 24. En realidad esta crítica de LAURENT, que se cuenta entre los que sólo admitían a la ley como fuente del derecho, es posiblemente el mejor elogio que pueda realizarse a la personalidad de DEMOLOMBE, jurista que a mitad del siglo XIX, atendía a los hechos, se preocupaba por la jurisprudencia, creía un deber valorarlos y criticarlos cuando no se ajustaban a los principios y, también, tenía como lema acatar la ley vigente! 25.

Sin duda hemos exagerado al comparar su concepción del derecho con el "trialismo"; pero, de los términos con que expone en el Prefacio los principios que lo inspiran, surge claramente

²³. Es decir, rechaza nuevamente la "exégesis" de los textos legales como método de trabajo.

 $^{^{24}}$. Prefacio al "Cours élémentaire de droit civil", citado por Philippe Rémy (ver trabajo mencionado en nota 2, p. 119).

 $^{^{25}}$. Hemos consultado el Prefacio del Curso de DEMOLOMBE en el tomo 1, $4^{\rm a}$ ed., Paris, 1869, donde ocupa ocho páginas, con numeración romana. Se incluye allí también el Prefacio de la segunda edición, en el que se expresa total adhesión a las ideas que ya había expuesto en 1845, con motivo de la primera edición.

que no se limitaba a efectuar una tarea de exégesis que, muy por el contrario, rechaza expresamente como método de trabajo.

Sabemos, también, que para ahondar en el pensamiento de un autor no es suficiente analizar la "declaración de principios" que dice sustentar, sino que hay que desmenuzar su obra, para ver si realmente los aplica en la práctica.

Confesamos que no hemos leído integramente los 32 tomos de su obra, pero siempre que consultamos en ella algún tema, nos resultó sumamente provechosa, ya que encontramos pormenorizadas explicaciones de problemas prácticos, junto a las ideas rectoras que gobiernan la institución en estudio.

Profesor y magistrado en la ciudad de Caen, su Curso, verdaderamente "profundizado", abunda en explicaciones y ejemplos de la vida práctica; sus comentarios, como él mismo lo afirma en las palabras preliminares, escritas en 1845, no se reducen a la exégesis de los textos legales...

Hombre del siglo XIX, comentador del Código de Napoleón, coloca a la ley en el primer rango entre las fuentes del derecho, pero no le rinde culto idolátrico, sino que atiende a las necesidades de la sociedad, procura encontrar la solución justa en los casos que se someten a los tribunales, desea que sus alumnos reciban una formación completa, en los aspectos teóricos y prácticos y respeta la labor de sus predecesores, aunque no comparta sus opiniones, ni sus métodos...

Conocimiento del derecho, dedicación a sus tareas, ponderado equilibrio en sus juicios... ¿puede pedirse más a un jurista?

V.- Conclusiones

Para concluir deberíamos quizás reproducir algunas palabras de RÉMY, para quien no existió realmente una "Escuela de la exégesis", y lo que se designa con ese nombre "es en realidad un conjunto heterogéneo de autores, más heterogéneo que

la doctrina contemporánea"²⁶, en los que se advierte una gran diversidad de temperamentos, formación, procedencia social, ideologías políticas o religiosas, e incluso de métodos de trabajo, ya que unos se inclinan realmente por el comentario de los textos, y otros eligen el camino de la obra sistemática, como Aubry y Rau, cuyo tratado es uno de los monumentos de la ciencia jurídica del siglo XIX.

Es importante destacar, como lo hace de los Mozos, que para la mayoría de ellos "el derecho es anterior a la ley", la que simplemente se limita a declarar su existencia; que el derecho "no se encuentra en cualquier ley", razón por la cuál el método exegético solamente se aplica al Código civil, y que "no todo el derecho está contenido en la ley"²⁷.

Los juristas del siglo XIX fueron hombres de su tiempo; los hubo buenos, mediocres y también malos... como sin duda sucede con los juristas de nuestra época. Ya entonces, entre ellos, disputaron sobre los métodos empleados, sobre las soluciones propuestas, sobre la mayor o menor seriedad con que se encaraban los problemas...

Hoy, en los umbrales del siglo XXI, pareciera llegado el momento de realizar nuestro propio examen de conciencia, para ver en qué aspectos hemos exagerado la nota y desviado el camino; para preguntarnos si nuestras respuestas atienden adecuadamente los intereses de la persona, y de la sociedad..., o si nos hemos dejado arrastrar por modas pasajeras, por prejuicios de escuela, por nuevos "dogmas", tan nocivos como aquellos que en su oportunidad hemos combatido.

²⁶. Trabajo citado en nota 2, p. 118.

 $^{^{27}}$. José Luis De los MOZOS, obra citada en nota 16, p. 31.